INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2012-00975** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **CLARA INES VELOZA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520120097500**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 631

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 3.000.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 1.500.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 4.500.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **cuatro millones quinientos mil pesos ($4.500.000,oo)** y a favor de la parte demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 2587 del 28/10/2022, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral

en su providencia No. 2587 del 28/10/2022, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 de marzo de 2024**
En Estado No. 042 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f87a8e8c795defdacaf00fc98dcab911ff2790b0efa1f00be348c64c09c6b5**
Documento generado en 12/03/2024 12:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **DIANA PATRICIA MUÑOZ.**
DEMANDADO: **BANCO PICHINCHA**
RADICACION: **2014-00816**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso**,** P 2014-00816, informándole que, habiéndose ordenado el archivo del asunto y ordenada la entrega a la parte reclamante de los dineros por concepto de condena y costas, revisada la plataforma del Banco Agrario, se establece la existencia de depósito judicial por el mismo valor ya cancelado, lo que impone la devolución efectiva a la entidad consignante. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 624

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la plataforma de depósitos judiciales con que cuenta el despacho se establece la existencia del título No. **469030002080939 por valor de $482.653,oo** pesos.

Así las cosas, verificado como esta, que el proceso adelantado en contra del **BANCO PICHINCHA**, se encuentra terminado y archivado y se ordenó la entrega de titulado por concepto de condena y costas al mandatario de la reclamante, procede la devolución, de dicho deposito consignado a la entidad demandada.

Procediéndose, después de esta actuación, a enviar nuevamente el asunto al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION del Título No. **469030002080939** por valor de **$482.653,oo** pesos, a la entidad demandada **BANCO PICHINCHA S.A.,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 DE MARZO DE 2024**

En Estado No**. 042** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25ce18f842dec074a1ed607c6227fbbbfe0c9c690bac12ff8c7c168438a78fb**
Documento generado en 12/03/2024 07:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la acción ordinaria radicada bajo el No. 2015-00299 promovida por **EMILSE JIMENA MENESES Y OTROS** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS,** dentro de la cual, habiéndose devuelto por parte del superior jerárquico, este despacho ordenó a través de providencia del 27/02/2024, obedecer lo resuelto por el superior y liquidar las agencias en derecho correspondientes, resolviéndose en el mismo auto el archivo del asunto, allegando tanto la parte reclamante como la entidad Seguros Bolívar S.A. recurso contra tal decisión. Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 638

El Recurso de Reconsideración, como es conocido en otros sistemas positivos, es el medio procesal en virtud del cual el mismo Juez que conoce del proceso tiene la oportunidad de modificar un punto ya decidido por él, con el propósito de enmendar la falencia en que haya incurrido y tenga la oportunidad de pronunciar una nueva resolución ajustada a derecho, revocando, reformando, adicionando o aclarando la anterior.

Par el caso particular, se tiene que habiendo regresado desde el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral el expediente de la presente acción, esta instancia convencida de la finalización del trámite, profirió el auto No. 477 del 27/02/2024, a través del cual

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia interlocutoria No. 138 del 13/10/2017, que CONFIRMÓ el Auto Interlocutorio No. 1027 del 28/04/2017 proferido por este despacho.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 2166 del 14/01/2022, que CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado.

TERCERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

Pese a ello, en atención a la manifestación de los recurrentes y estudiado el asunto ante el Tribunal Superior, se logró establecer, tal como lo manifestaron los apoderados en sus escritos, que efectivamente contra la decisión del tribunal superior, la parte demandante formuló, a

través de su apoderada judicial, *"recurso extraordinario de casación",* alzada que fue debidamente sustentada y admitida para su conocimiento, encontrándose en la actualidad en trámite tal pedido.

Así las cosas, sin necesidad de hacer extensivas operaciones mentales, se establece que les asiste razón a los recurrentes en sus solicitudes, pese a ello, evidenciándose que lo que se requiere es dejar sin efecto la providencia atacada, dado el recurso que se formuló contra la decisión del Tribunal Superior de Cali, se hace necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que expone;

> "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar **control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso,** las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y *casación"*

Efectuar el respectivo control con el fin de dejar sin efecto la mencionada providencia y se ordene la devolución del expediente contentivo de la acción al Tribunal Superior, hasta tanto se resuelva por parte de la Corte Suprema de Justicia, el recurso extraordinario de casación formulado por la parte actora.

En ese orden de ideas, el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD dentro del presente asunto, sobre el aspecto puntual señalado.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la providencia interlocutoria No. 477 del 27/02/2024, a través del cual, este juzgado ordenó obedecer y cumplir los resuelto por el Tribunal Superior de Cali y liquidó agencia en derecho

TERCERO: DEVOLVER al Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, el expediente contentivo de la acción ordinaria formulada por **EMILSE JIMENA MENESES Y OTROS** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS,** hasta tanto se surta el recurso extraordinario de casación formulado por la parte actora.

N O T I F I Q U E S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. **042** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d724457bc4b6a8963b4adb4cd21a2d0411ddf00511bf9b61b6e39e20672b751b**
Documento generado en 12/03/2024 10:37:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2017-00684** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCÓ la sentencia absolutoria APELADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ABELARDO SINISTERRA LENIS**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520170068400**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 628

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria enviada en APELACIÓN, se procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho la suma de $12.000.000,oo a cargo de la demandada COLPENSIONES a favor del demandante, en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, a través de su providencia No. 12 del 31/01/2024 que REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por parte del Tribunal Superior de Cali, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandada, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 12.000.000,oo
Gastos	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 2.600.000,oo
Total liquidación de costas	**$14.600.000,oo**

Son a cargo de **COLPENSIONES,** la suma de **catorce millones seiscientos mil pesos** ($14.600.000,oo) M/Cte y a favor de la demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 de marzo de 2024**

En Estado No. 042 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6a7bec33f35d2fa85ec9f329da0bba51f20e9e9cc6d06bc92cb9d5a580477d**
Documento generado en 12/03/2024 12:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00119**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia ABSOLUTORIA CONSULTADA, sin determinarse costas en ninguna de las instancias. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ELYN ZULEMA VALENCIA HINESTROZA**
DEMANDADO: **BAYPORT COLOMBIA S.A.**
RADICACIÓN: **76001310501520210011900**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 633

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia ABSOLUTORIA consultada y sin haberse señalado costas ni agencias en derecho en ninguna de las instancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 06 del 30/01/2024, que confirmó la decisión proferida por esta instancia, y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 06 del 30/01/2024, que CONFIRMÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. 042 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f8510bfd3e6bbfb7bf86466624a4e738344f2ccdfd6d7585731901f81d4295**

Documento generado en 12/03/2024 12:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00149** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **AMPARO LOZANO HURTADO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN: **76001310501520210014900**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 630

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	**Valor**
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 400.000,oo PROTECCION $ 400.000,oo PORVENIR $ 400.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 1.300.000,oo PROTECCION $ 1.300.000,oo PORVENIR $ 1.300.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 5.100.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES** la suma de **un millón setecientos mil pesos ($1.700.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN** la suma de **un millón setecientos mil pesos ($1.700.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR** la suma de **un millón setecientos mil pesos ($1.700.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase

lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 10 del 23/01/2024, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 10 del 23/01/2024, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 DE MARZO DE 2024**
En Estado No. 042 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d5d1a6f7ac58fccb7c14fc37fc878fdaafb3db24650d1d58422eaf0d53ace9**

Documento generado en 12/03/2024 12:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00533** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MARIA SULAY HERNANDEZ ARIAS**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN: **76001310501520210053300**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 636

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo PROTECCION $ 500.000,oo PORVENIR $ 2.500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 1.500.000,oo PORVENIR $ 1.500.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 6.500.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES** la suma de **dos millones de pesos ($2.000.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR** la suma de **cuatro millones de pesos ($4.000.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 15 del 22/01/2024, que modificó la

decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 15 del 22/01/2024, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. 042 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50abb1207ceb9369c370b77dfc508b4567e2811d2a3348cce70d76946b8d5296**
Documento generado en 12/03/2024 12:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00050** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **CARLOS ROBERT DELGADO ERASO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PORVENIR**
RADICACIÓN: **76001310501520220005000**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 632

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	**Valor**
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo PORVENIR $ 500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 1.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la parte demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PORVENIR,** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la parte demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 04 del 23/01/2024, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 04 del 23/01/2024, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 de marzo de 2024**
En Estado No. 042 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7551abac8040956fe7a31543f15aa7b88c8566d079fe3d607157b6f2c2b8023

Documento generado en 12/03/2024 12:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00401** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **YESID RODRIGO GARZON TORRES**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PROTECCION**
RADICACIÓN: **76001310501520220040100**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 629

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo PROTECCION $ 500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 1.500.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 2.500.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES** la suma de **dos millones de pesos ($2.000.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 18 del 22/01/2024, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 18 del 22/01/2024, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 DE MARZO DE 2024**
En Estado No. 042 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbdfa9445e693a07fdfd7bc67db459b4ca389c44ae8abdc51851b97383e90f8**
Documento generado en 12/03/2024 12:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00492**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia ABSOLUTORIA CONSULTADA, sin determinarse costas en ninguna de las instancias. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MARCIANA COLLAZOS MINA**
DEMANDADO: **UGPP.**
RADICACIÓN: **76001310501520220049200**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 634

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia ABSOLUTORIA consultada y sin haberse señalado costas ni agencias en derecho en ninguna de las instancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 03 del 31/01/2024, que confirmó la decisión proferida por esta instancia, y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 03 del 31/01/2024, que CONFIRMÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. 042 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f9551bffaf4a293ad0b9427eeff5e3254762b5e667b8333e62e157403a31f2**

Documento generado en 12/03/2024 12:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00533**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia ABSOLUTORIA CONSULTADA, sin determinarse costas en ninguna de las instancias. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **BLANCA NEFER ACOSTA RUIZ**
DEMANDADO: **UGPP.**
RADICACIÓN: **76001310501520220053300**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 635

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia ABSOLUTORIA consultada y sin haberse señalado costas ni agencias en derecho en ninguna de las instancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 08 del 31/01/2024, que confirmó la decisión proferida por esta instancia, y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 08 del 31/01/2024, que CONFIRMÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. 042 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b861e9a4f08e96f430d53dfb066da5a427e27d68f12954fe91b0df979b6b91**

Documento generado en 12/03/2024 12:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **LUCIANO MORA GONZALEZ** contra **ECALI EICE ESP.,** radicado con el No **2023–00158,** informando que la demandada presentó contestación a la acción y a la reforma dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0641

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2023-00158-00
DEMANDANTE: **LUCIANO MORA GONZALEZ**
DEMANDADOS: **EMCALI EICE ESP**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **EMCALI EICE ESP,** presentó subsanación a la contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda por parte de la demandada **EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en favor de **EMCALI EICE ESP** a la doctora **ALBA LUCIA QUIRAMA VALOIS,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 25.436.318 y portadora de la tarjeta profesional N. 166.313 del C.S. de la J, de conformidad con el poder allegado

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T Y S.S, el DÍA **PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** (**8:30 a.m**.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 42 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, MARZO 13 DE 2024

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef1ef760befd97e2b625e269fbfa8761b2153823c6fec5b6db3e9935e6d0f2e**
Documento generado en 12/03/2024 12:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **ARNULFO MORENO TORO** contra **COLPENSIONES.,** radicado con el No **2023–00194,** informando que la demandada presentó contestación a la acción y a la reforma dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 642

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2023-00194-00
DEMANDANTE: **ARNULFO MORENO TORO**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **COLPENSIONES,** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en favor de Colpensiones a la doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRLDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.041.976 y portadora de la tarjeta profesional N. 258.258 del C.S. de la J, de conformidad con el poder allegado.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** (**8:30 a.m**.), se realizará en forma presencial para la práctica de las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 042 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, MARZO 13 DE 2024

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff077c371b38fca298507252b14986a2455d3718a5e4f551408f5dfc3289f5a**
Documento generado en 12/03/2024 12:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 610

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CARLOS EDUARDO PERDOMO GALINDO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00539-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

La parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 3468 del 18 de diciembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PAGO, CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN (Protección) y PRESCRIPCIÓN (Colpensiones). Este despacho corrió traslado de los medios exceptivos a su contraparte.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el **VIERNES, 05 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PAGO, CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN (Protección) y PRESCRIPCIÓN (Colpensiones)) propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un

buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-539-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE MARZO DE 2024

En Estado No. 042 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d27e5c72a55006f149b0427442384332aec94166e416c73bd9b68d7650649f6**
Documento generado en 12/03/2024 12:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 611

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ANA ROMELIA MORENO CORREA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y OTROS; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00540-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada y la solicitud de adición del Auto No. 458 del 22 de febrero de 2024 formulada por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

La solicitud de adición del Auto No. 458 del 22 de febrero de 2024 procura un pronunciamiento en relación con el memorial radicado el 12 de febrero de 2024 por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. mediante el cual formuló excepciones de mérito consistentes en PAGO y REMISIÓN.

Para decidir sobre la solicitud de adición, este Juzgado se permite recordar lo siguiente:

- En el Auto No. 458 del 22 de febrero de 2024 se indicó que la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. no se pronunció dentro del término legal.

- Importa recordar que el término a que se hizo referencia en el Auto No. 458 del 22 de febrero de 2024, venció el día 30 de enero de 2024.

- Es clara la extemporaneidad del memorial del 12 de febrero de 2024, mediante el cual la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. formuló excepciones.

  Así se dejó evidencia en el Auto No. 458 del 22 de febrero de 2024 cuando se indicó que dicha parte no se pronunció dentro del término legal.

Así las cosas, este Juzgado no tiene por qué pronunciarse en relación con las excepciones extemporáneas que formuló la parte ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Es más, la extemporaneidad del escrito de excepciones provocó que no se tuviera por contestada la solicitud de ejecución por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. tal y como se dispuso en el numeral cuarto del Auto No. 458 del 22 de febrero de 2024.

Finalmente, la parte ejecutada formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 3469 del 18 de diciembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PAGO, CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN (Protección) y PRESCRIPCIÓN (Colpensiones). Este despacho corrió traslado de los medios exceptivos a su contraparte.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición de adición del Auto No. 458 del 22 de febrero de 2024 formulada por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. conforme se expuso en las motivaciones.

SEGUNDO: FIJAR para el **VIERNES, 05 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PAGO, CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN (Protección) y PRESCRIPCIÓN (Colpensiones)) propuestas por la parte ejecutada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para

consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-540-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE MARZO DE 2024

En Estado No. 042 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca5df3f18a1e9699681cefcffc6be3adfe4b6df85eb1279fbc8907dbc3bc1b2**
Documento generado en 12/03/2024 12:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 612

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	SERGIO LARA BEDOYA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00541-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

La parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 3470 del 19 de diciembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN (Protección) y PRESCRIPCIÓN (Colpensiones). Este despacho corrió traslado de los medios exceptivos a su contraparte.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el **VIERNES, 05 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN (Protección) y PRESCRIPCIÓN (Colpensiones)) propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un

buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-541-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE MARZO DE 2024

En Estado No. 042 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfd7a4e7201dce70ab8db936f0cecc6fdc4c291b76d19fdfa34d9e1308cb656**
Documento generado en 12/03/2024 12:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 613

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JOSÉ EMELGUTER MEDINA IDROBO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00548-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

La parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 015 del 12 de enero de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PRESCRIPCIÓN. Este despacho corrió traslado de los medios exceptivos a su contraparte.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el **VIERNES, 05 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-548-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE MARZO DE 2024

En Estado No. 042 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d3831114ba7e73a9862864ee75459039cb98146d20617466c8fc963e3fc26a**
Documento generado en 12/03/2024 12:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 614

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JOSE MAURICIO ARBOLEDA CARVAJAL
Demandada	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES
Radicación	76001-3105-015-2024-00020-00

Decide el Juzgado sobre la subsanación de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por JOSE MAURICIO ARBOLEDA CARVAJAL contra la ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.

Para ello se recuerda que este Juzgado, mediante Auto No. 212 del 29 de enero de 2024, inadmitió la demanda y concedió el término legal para que la parte actora procediera a la corrección de las falencias señaladas en dicho proveído.

Dentro del término legal la parte demandante acreditó la corrección de las falencias de que adolecía la demanda y ésta cumple con los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Además, se evidencia que dicha corrección fue remitida a las direcciones electrónicas de notificación de la parte demandada. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por JOSE MAURICIO ARBOLEDA CARVAJAL contra la ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por JOSE MAURICIO ARBOLEDA CARVAJAL, quien se identifica con c.c. 94.502.129, contra la ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, representada legalmente por JUAN PABLO ANGEL GAVIRIA y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada, ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, para que se allegue, con su contestación, **el expediente administrativo de la parte demandante y su historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
P-020-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE MARZO DE 2024

En Estado No. 042 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f1d56ca689676a8e67abbaf21a2878e5056c1e16bbfca9b255c398d1078fa2**
Documento generado en 12/03/2024 12:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 605

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	JUAN ANDRÉS NOVISKY TELLO
Incidentado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2024-00041-00

Decide el Juzgado sobre el pronunciamiento de la parte incidentada respecto al cumplimiento del fallo de tutela.

La orden constitucional frente a la cual se busca su cumplimiento, Sentencia de Tutela No. 006 del 05 de febrero de 2024 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, dispuso que es obligación de la parte incidentada:

> "…ORDENAR (...) que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, después de notificada la presente providencia, realice las gestiones pertinentes para el reconocimiento y pago de las incapacidades (...) correspondientes al periodo comprendido entre el 07/12/2023 y el 26/01/2024…"

La parte incidentante, con mensaje de datos del 15 de febrero de 2024, adujo el incumplimiento del fallo de tutela, al expresar lo siguiente:

> "…La entidad COLPENSIONES no ha cumplido lo que dice de 48 horas después de la notificación han pasado 10 días como lo pueden corroborar en el calendario la entidad no ha realizado el pago…"

Inicialmente, a través del Auto No. 389 del 19 de febrero de 2024[1], en la etapa de cumplimiento, se requirió a la parte incidentada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

El requerimiento se formuló a ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, Directora de Medicina Laboral y a su superior LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos de la parte incidentada.

En respuesta, con mensaje de datos radicado el 21 de febrero de 2024, la parte incidentada se pronunció frente al requerimiento informando que las personas requeridas no eran las encargadas del cumplimiento de la orden de tutela. Pero, frente a la situación de posible incumplimiento del fallo de tutela no informó nada.

Es decir, no se pronunció sobre la ausencia del pago de las incapacidades que reclama la parte accionante.

[1] Notificado mediante Oficio No. 186 de 2024, entregado electrónicamente el 19 de febrero de 2024.

En consecuencia, mediante Auto No. 514 del 29 de febrero de 2024[2], en la etapa de cumplimiento, se requirió a la parte incidentada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" por intermedio de SANTIAGO LÓPEZ BORJA, Director de Medicina Laboral y JAVIER HERNÁN PARGA COCA, Gerente de Determinación de Derechos. Adicionalmente, con Auto No. 577 del 06 de marzo de 2024[3], se inició el trámite incidental.

La parte incidentada, con mensaje de datos del 08 de marzo de 2024, informó lo siguiente:

> Es pertinente indicar que esta Administradora a través de la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL** mediante OFICIO DML - I No. 02672 de 06 de Marzo de 2024 dirigido al accionante informó cumplimiento de la orden comunicado el papo pago de los periodos de incapacidad **faltantes del 20 de diciembre al 26 de enero de 2024** en los siguientes términos:
>
> *(…) De acuerdo con lo señalado en la norma transcrita, y una vez estudiada y validada la documentación aportada, se reconocerá y pagará el subsidio por incapacidad correspondiente a los siguientes períodos, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de legales:*
>
> | NOMBRE | IDENTIFICACION | TERCERO AUTORIZADO | DIAS A PAGAR | FECHA INICIO IT | FECHA FIN IT | IBC | VALOR PAGAR |
> |---|---|---|---|---|---|---|---|
> | JUAN ANDRES NOVISKY TELLO | 16454633 | ERICA MARIOTH HERRAN MARTINEZ | 8 | 2023-12-20 | 2023-12-27 | 14,000,000 | 1,866,667 |
> | JUAN ANDRES NOVISKY TELLO | 16454633 | ERICA MARIOTH HERRAN MARTINEZ | 30 | 2023-12-28 | 2024-01-26 | 14,000,000 | 7,000,000 |
>
> *En este orden, el total a pagar por concepto de subsidio por incapacidad de origen común, corresponde a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($8,866,667),** los cuales, se pagarán y consignarán a través de la cuenta de AHORROS número 500804431562 del banco BANCO POPULAR, cuyo titular es el señor(a) ERICA MARIOTH HERRAN MARTINEZ. El pago ordenado se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1000008703 del 03 de enero de 2024 (…)*
>
> **2.** Ahora bien, dicho acto administrativo fue notificado por medio de correo electrónico al accionante al correo autorizado en el escrito de tutela; me permito adjuntar OFICIO DML - I No. 02672 de 06 de Marzo de 2024 y notificación electrónica de la misma.
>
> **4.** Por lo anterior, Colpensiones ha cumplido hasta la fecha la orden de tutela, por lo que me permito solicitar al Honorable despacho, declarar el cumplimiento del fallo de tutela conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta los siguientes argumentos.

Revisada la respuesta de la parte incidentada, encuentra el despacho que esta cumplió con la orden contenida en la Sentencia No. 006 del 05 de febrero de 2024 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, a favor de la parte accionante JUAN ANDRÉS NOVISKY TELLO.

La Corte Constitucional, en Sentencia T-038 de 2019, recordó el concepto de carencia actual de objeto por hecho superado así:

> "…se evidencia que como consecuencia del obrar de la incidentada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la incidentada los ha garantizado…"

[2] Notificado mediante Oficio No. 250 de 2024, entregado electrónicamente el 29 de febrero de 2024.
[3] Notificado mediante Oficio No. 256 de 2024, entregado electrónicamente el 07 de marzo de 2024.

En consecuencia, la parte incidentada acreditó el cumplimiento de la orden de tutela y queda así resuelto de fondo el derecho fundamental tutelado, situación que impone terminar el presente trámite en razón a la carencia actual de objeto por hecho superado.

Ahora bien, la parte accionante, con memorial electrónico del 11 de marzo de 2024, solicitó el cumplimiento del fallo de tutela en razón a que la parte accionada se niega al pago una incapacidad radicada el día 09 de febrero de 2024.

Al revisar la documentación que aportó el accionante, encuentra este Juzgado que la incapacidad sobre la cual se reclama es pago contiene la siguiente información:

E.P.S. Sanitas

DATOS DE IPS E INCAPACIDAD			
RAZON SOCIAL IPS	CENTRO MEDICO COLSANITAS PREMIUM SANTA ANA	CODIGO DIAGNOSTICO PRINCIPAL	G551
NIT DEL PRESTADOR	9010416913	CODIGO DIAGNOSTICO SECUNDARIO	-
COD PRESTADOR	-	PRESUNTO ORIGEN DE LA INCAPACIDAD	GENERAL
NOMBRE DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	E.P.S. SANITAS S.A.	CAUSA MOTIVO DE LA ATENCION	EXTERNA
LUGAR DE EXPEDICION INCAPACIDAD	CALI	FECHA DE NICIO INCAPACIDAD	27/01/2024
FECHA DE EXPEDICION DE INCAPACIDAD	27/01/2024	FECHA FIN DE INCAPACIDAD	25/02/2024
GRUPO DE SERVICIOS	CONSULTA EXTERNA	PRORROGA	SI
MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	INTRAMURAL	DIAS AUTORIZADOS	0
		DIAS ACUMULADOS	261
DATOS DEL MEDICO PREFESIONAL Y COMPLEMENTARIOS			
INCAPACIDAD RETROACTIVA	NO APLICA	NRO. DE CERTIFICADO ASIGNADO POR LA EPS	59295630
NOMBRES Y APELLIDOS DEL MÉDICO U ODONTÓLOGO	MAURICIO OSORIO VILLALBA	ESTADO DE LA INCAPACIDAD	LIQUIDADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN DEL MÉDICO U ODONTÓLOGO	CC	IBC	$ 3.272.498
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL MÉDICO U ODONTÓLOGO	16677486	VALOR LIQUIDADO	$ 0
		ESTADO DE LIQUIDACIÓN	LIQUIDADA
DATOS DEL USUARIO			
6. NOMBRES Y APELLIDOS DEL AFILIADO	JUAN ANDRES NOVISKY TELLO		
7. TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC		
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	16454633		
RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL EMPLEADOR	JUAN ANDRES NOVISKY TELLO		
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC		
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	16454633		

La solicitud de la parte accionante será negada por cuanto la Sentencia de Tutela No. 006 del 05 de febrero de 2024 es clara y taxativa sobre los periodos de incapacidad que la parte accionada debe reconocer y pagar al accionante. Dichos periodos van del 07 de diciembre de 2023 al 26 de enero de 2024.

En ese caso, la incapacidad que reclama la parte accionante está por fuera de dicho lapso, razón por la cual no hace parte de las obligaciones impuestas a la parte accionada en el fallo de tutela, Sentencia de Tutela No. 006 del 05 de febrero de 2024.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte accionante JUAN ANDRÉS NOVISKY TELLO contenida en el memorial electrónico del 11 de marzo de 2024 en relación con el reconocimiento y pago de incapacidades por fuera del periodo taxativamente ordenado en la Sentencia de Tutela No. 006 del 05 de febrero de 2024.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO, por carencia actual de objeto en la modalidad de hecho superado, el Incidente de Desacato interpuesto por JUAN ANDRÉS NOVISKY TELLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO: ARCHIVAR el presente asunto una vez cobre ejecutoria la presente providencia judicial.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más

expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
JUAN ANDRÉS NOVISKY TELLO	novisky1853@gmail.com
JAVIER HERNÁN PARGA COCA, Gerente de Determinación de Derechos	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
SANTIAGO LÓPEZ BORJA, Director de Medicina Laboral	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-041-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE MARZO DE 2024

En Estado No. 042 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e6f8c8ba7ffc450173185edcf2ee430a287c9f9a6e672ec17adaaa0f2b644e**
Documento generado en 12/03/2024 12:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por MILDER YANETH VIVEROS URBANO, en contra de PORVENIR Y OTRO**,** radicado bajo el No. **2024-00059**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación por fuera de términos y en indebida forma.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 637

Tras revisar el informe secretarial previo, se advierte que, a pesar de los esfuerzos de la parte demandante por subsanar su solicitud, el escrito de subsanación no se presentó dentro del plazo establecido. La demanda fue inadmitida mediante Auto publicado el 29 de febrero de 2024, y el plazo para presentar el escrito de subsanación venció el 07 de marzo de 2024. Sin embargo, el escrito se radicó el mismo día a las 17:57 horas, claramente fuera del plazo estipulado.

Es fundamental recalcar que el cumplimiento de los términos legales debe ser estrictamente respetado, tanto por las partes involucradas como por los funcionarios judiciales. El artículo 109 del Código General del Proceso establece que los memoriales se considerarán presentados a tiempo si se reciben antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

El artículo 13 del Código General del Proceso establece que las normas procesales son de orden público y deben cumplirse obligatoriamente, sin posibilidad de derogación, modificación o sustitución por parte de funcionarios o particulares, salvo autorización expresa en la ley.

Asimismo, el artículo 117 de dicho código señala que los términos para realizar los actos procesales son perentorios e improrrogables, a menos que exista una disposición expresa en contrario, y el juez debe garantizar su estricto cumplimiento.

En cuanto a la subsanación de las demandas ordinarias laborales de primera instancia, el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social establece un plazo de 5 días. Confirmado que el escrito de subsanación fue enviado desde el correo electrónico de la parte activa el último día de termino a las 05:57 pm, fuera del horario laboral establecido, es evidente que la comunicación se realizó fuera del horario estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali - Valle del Cauca (Acuerdo 11972 de 2022 actualizado – enero 17 de 2023)

Incluso si se argumentara que el escrito de subsanación ingresó al buzón del correo electrónico del despacho durante el horario hábil, sigue siendo evidente que no se subsanaron los errores correctamente, ya que en el auto inadmisorio se indicó a la parte demandante que no se adjuntó la constancia de haber otorgado el poder a través de mensajes de datos, como lo exige la ley 2213 del 2022, situación que no se corrigió en el escrito presentado. Por lo tanto, el despacho procede a RECHAZAR la demanda.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida por MILDER YANETH VIVEROS URBANO, en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y SEGUROS ALFA S.A.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

HAG*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 de marzo del 2024.**

En Estado No. 042 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad224834a011a66ef31dba147bd24e58419a3297863f22945afc55a2d4600636**
Documento generado en 12/03/2024 12:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica